

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 3 DE MAYO DE 1894.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

Don Luis García del Val, Abogado del Ilustre colegio de Madrid, Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Guadalajara y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta provincial del Censo el día 2 del corriente mes, con el objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, adoptó los siguientes acuerdos:

Dada cuenta por mí el Secretario de que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Algora, Arbeteta, Armallones, Cardoso, Castilimibre, Hontanillas, Mantiel, Mierla, Pinilla de Molina, Poveda de la Sierra, Recuenco, Riva de Saelices, Romancos, Sotoca, Torre de Valdealmenbras, Torronteras, Torrubia, Val de San García, Villarejo de Medina y Villaverde del Ducado, no han remitido las listas que prescribe el art. 13 de la Ley electoral y circular de la Junta central de 24 de Marzo de 1892, la Junta provincial acordó imponer á los Alcaldes de los pueblos expresados la multa de 25 pesetas, y reclamar los indicados documentos con arreglo á Ley.

Dada cuenta de las listas que prescribe el artículo 13 de la Ley, formadas por las Juntas municipales de

Abanades.	Almonacid de Zorita.
Ablanque.	Alocén.
Adoves.	Alovera.
Aguilar de Anguita.	Alpedrete de la Sierra.
Alaminos.	Amayas.
Alarilla.	Anchuela del Campo.
Albate de Zorita.	Anchuela del Pedregal.
Albares.	Angon.
Albendiego.	Anguita.
Alboreca.	Anquela del Ducado.
Alcocer.	Anquela del Pedregal.
Alcolea de las Peñas.	Aragoncillo.
Alcolea del Pinar.	Aranzueque.
Alcorlo.	Arbancon.
Alcoroches.	Archilla.
Alcuneza.	Argecilla.
Aldeanueva de Atienza.	Armuña.
Aldeanueva de Guadal.	Arroyo de Fraguas.
Aleas.	Atance.
Algar.	Atanzón.
Alhóndiga.	Auñón.
Alique.	Azañón.
Almadrones.	Azuqueca de Henares.
Almiruete.	Baides.
Almoguera.	Babacil.

Balconete.	Córcoles.
Baños.	Corduente.
Bañuelos.	Cortes.
Barriopedro.	Cubillejo de la Sierra.
Beleña.	Cubillejo del Sitio.
Berninches.	Cubillo (El).
Bocigano.	Checa.
Bodera (La).	Chequilla.
Brihuega.	Chiloeches.
Budia.	Chillarón del Rey.
Bujalaro.	Drievés.
Bujarrabal.	Duron.
Bustares.	Embid.
Cabanillas del Campo.	Escamilla.
Cabezadas (Las).	Escariche.
Campillo de Dueñas.	Escopete.
Campillo de Ranas.	Espinosa de Henares.
Campisábalos.	Esplegares.
Canales del Ducado.	Establés.
Canales de Molina.	Fontanar.
Canredondo.	Fuencemillán.
Cantalojas.	Fuensaviñan (La).
Cañizar.	Fuentelaencina.
Carabias.	Fuentelahiguera.
Carrascosa de Henares.	Fuentelsaz.
Carrascosa de Tajo.	Euentelviejo.
Casa de Uceda.	Fuentevilla.
Casar Talamanca (El).	Fuentes de la Alcarria.
Casasana.	Gajanejos.
Casas de San Galindo.	Galápagos.
Caspueñas.	Galve.
Castejón de Henares.	Garbajosa.
Castellar.	Gárgoles de Abajo.
Castilblanco.	Gárgoles de Arriba.
Castilforte.	Gascueña.
Castilnuevo.	Gualda.
Cendejas de Enmedio.	Guijosa.
Cendejas de la Torre.	Henche.
Centenera.	Heras.
Cercadillo.	Herrería.
Cereceda.	Hiendelaencina.
Cerezo.	Higes.
Cifuentes.	Hinojosa.
Cillas.	Hita.
Ciruelas.	Hombrados.
Clares.	Hontanares.
Cobeta.	Hontova.
Codes.	Horche.
Cogollor.	Hortezuela de Ocen (La.)
Cogolludo.	Huerce (La.)
Colmenar de la Sierra.	Huérneces.
Concha.	Huertahernando.
Condemios de Abajo.	Huertapelayo.
Condemios de Arriba.	Huetos.
Congostrina.	Hueva.
Copernal.	Illana.

Imón.
 Inviernas (Las.)
 Iriepal.
 Irueste.
 Jadraque.
 Jirueque.
 Jócar.
 Labros.
 Laranueva.
 Lebrancón.
 Ledanca.
 Loranca de Tajuña.
 Lupiana.
 Luzaga.
 Luzón.
 Madrigal.
 Majaerayo.
 Málaga.
 Malaguilla.
 Mandayona.
 Maranchón.
 Marchamalo.
 Masegoso.
 Matarrubia.
 Mazarete.
 Mazuecos.
 Medranda.
 Mágina.
 Membrillera.
 Mesones.
 Miedes.
 Milmarcos.
 Millana.
 Miñosa.
 Mirabueno.
 Maralrio.
 Mochales.
 Mohernando.
 Molina.
 Monasterio.
 Mondéjar.
 Montarrón.
 Moratilla de Henares.
 Moratilla de los Meleros.
 Morenilla.
 Morillejo.
 Motos.
 Muduex.
 Muriel.
 Navalpotro.
 Navas de Jadraque.
 Negredo.
 Ocentejo.
 Olivar (El.)
 Olmeda de Cobeta.
 Olmeda de Jadraque (La.)
 Olmeda del Extremo.
 Olmedillas.
 Ordial (El.)
 Orea.
 Orna.
 Padilla de Hita.
 Padilla del Ducado.
 Pajares.
 Palancares.
 Palazuelos.
 Palmaces de Jadraque.
 Pardos.
 Paredes.
 Pareja.
 Pastrana.
 Pelegrina.
 Peñalva.
 Peñalen.
 Peñalver.
 Peralejos.
 Peralveche.
 Pinilla de Jadraque.
 Pioz.
 Piqueras.
 Pobo (El.)
 Poyos.
 Pozancos.
 Pozo de Almoguera.
 Pozo de Guadalajara.
 Prádena de Atienza.
 Pradosredondos.
 Puebla de Beleña.
 Puebla de Valles.
 Puerta (La.)
 Quer.
 Rebollosa de Hita.
 Rebollosa de Jadraque.
 Renales.
 Renera.
 Retiendas.
 Riba de Santiuste.
 Ribarredonda.
 Rillo.
 Riofrio.
 Robledillo Mohernando.
 Robledo.
 Romanillos de Atienza.
 Romanones.
 Rueda.
 Ruguilla.
 Sacecorbo.
 Sacedón.
 Saelices.
 Salmerón.
 San Andrés del Congosto.
 San Andrés del Rey.
 Santiuste.
 Sauca.
 Sayatón.
 Selas.
 Semillas.
 Setiles.
 Sienes.
 Sigüenza.
 Solanillos del Extremo.
 Somolinos.
 Sotillo.
 Sotodosos.
 Tamajón.
 Taracena.
 Taragudo.
 Taravilla.
 Tartanedo.
 Tendilla.
 Terzaga.
 Terraza.
 Tierzo.
 Toba (La.)
 Tomellosa.
 Tordelrábano.
 Tordellego.
 Tordesilos.
 Torija.
 Tórtola.
 Tortonda.
 Tortuera.
 Tortuero.

Torrebeleña.
 Torrecuadrada de Valles.
 Torrecuadrada Molina.
 Torrecuadrada.
 Torre del Burgo.
 Torrejón del Rey.
 Torremocha de Jadraque.
 Torremocha del Campo.
 Torremocha del Pinar.
 Torremochuela.
 Torresaviñán (La.)
 Traid.
 Trijueque.
 Trillo.
 Turmiel.
 Uceda.
 Ujados.
 Usanos.
 Utande.
 Vado (El.)
 Valdarachas.
 Valdeancheta.
 Valdearenas.
 Valdeavellano.
 Valdeaveruelo.
 Valdecoñcha.
 Valdegrudas.
 Valdelagua.
 Valdelcubo.
 Valdenoches.
 Valdenuño Fernández.
 Valdepeñas de la Sierra.
 Valderrebollo.
 Valdesaz.
 Valdesotos.
 Valfermoso las Monjas.
 Valfermoso de Tajuña.
 Valhermoso.
 Valtablado del Rio.
 Valverde.
 Veguillas.
 Viana de Jadraque.
 Viana de Mondéjar.
 Villacadima.
 Villacorza.
 Villanueva de Alcorón.
 Villanueva de Argecilla.
 Villanueva de la Torre.
 Villares de Jadraque.
 Villaseca de Henares.
 Villaseca de Uceda.
 Villaviciosa.
 Villed de Mesa.
 Viñuelas.
 Yebes.
 Yebra.
 Yela.
 Yélamos de Abajo.
 Yélamos de Arriba.
 Yunquera.
 Yunta (La.)
 Zaorejas.
 Zarzuela de Jadraque.
 Zorita de los Canes,

y resultando de los respectivos expedientes no haberse interpuesto reclamación alguna ante las Juntas municipales respectivas sobre inclusión ó exclusión de los electores que figuran en las listas definitivas del año anterior, ni ante esta Junta provincial se ha hecho uso de la facultad que otorga el art. 14 de la referida Ley, acordó prestar su aprobación á las listas de que queda hecho referencia, para los efectos consiguientes.

Alpedroches.

Vista la reclamación deducida ante la Junta municipal por D. José Nicolás, en solicitud de que sea incluido en el Censo electoral Leandro Lucía, fundado en que lleva más de dos años de residencia en el pueblo; y

Resultando según lo informado por la Junta municipal que el interesado no reúne la cualidad de vecino que exige el párrafo 1.º del art. 1.º de la Ley, la Junta provincial, de conformidad con lo informado por aquélla, acordó no haber lugar á lo que se pretende y quedaron aprobadas las listas de este pueblo.

Alustante.

Vista la reclamación formulada sobre inclusión en el Censo electoral de D. Eusebio Hernandez Berdoy y D. Tomás Esteban Domingo, por reunir las condiciones que establece el párrafo 1.º del artículo 1.º de la Ley; y

Resultando justificadas las condiciones á que se refiere el citado párrafo de la Ley, la Junta provincial acordó sean incluidos en la lista de electores del expresado pueblo, quedando aprobadas las listas formadas por la Junta municipal.

Atienza.

Vista la reclamación interpuesta por D. Higinio Cabellos Asenjo, solicitando su inclusión en el Censo electoral como elector, por no conside-

rarse comprendido en el caso 5.º del art. 2.º de la Ley:

Visto el informe de la Junta municipal en el que manifiesta no procede acceder á lo que solicita por continuar siendo deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente, por cuya circunstancia tiene en suspenso el derecho electoral:

Considerando que este interesado no ha justificado hayan cesado las causas que motivaron su privación del citado derecho, sino que por el contrario, según manifiesta la Junta municipal, se halla pendiente de resolución ante el Tribunal contencioso-administrativo, la reclamación que interpuso contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable al pago de cierta cantidad por consumos, la Junta provincial acordó desestimar la reclamación del Sr. Cabellos, y aprobar las listas formadas por la municipal.

Cincovillas.

Examinada la reclamación formulada por don Juan Estéban Andrés, en solicitud de que sean incluidos en el Censo electoral D. Pedro Estéban Vega, D. Eustaquio de Francisco Pascual, D. Domingo Rodríguez de la Fuente y D. José Románillos García, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el pueblo, y acreditadas las circunstancias que establece el art. 1.º de la Ley, la Junta provincial acordó la inclusión de los expresados señores en la lista de electores y aprobar las formuladas por la Junta municipal.

Guadalajara.

Vista la reclamación de inclusión en el Censo electoral deducida por D. León Carnicero Pérez, por reunir las circunstancias que determina el artículo 1.º de la Ley de 26 de Junio de 1890; y

Resultando acreditados los extremos alegados, la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acordó acceder á lo solicitado, disponiendo sea incluido en la sección correspondiente de electores de esta Capital.

Vista la reclamación formulada por D. Juan Francisco Zabía Bernard, en solicitud de que se le conceda el derecho de elegible; y resultando que este interesado reúne las circunstancias que establece el art. 1.º de la Ley electoral y el 40 de la municipal; la Junta provincial, en vista del informe de la municipal, acordó se consigne en el Censo la cualidad de elegible para el cargo de Concejal del expresado Sr. Zabía.

Humanes.

Vista la reclamación producida por D. Victor Roldan, pidiendo la inclusión en las listas del Censo electoral de D. Celedonio Cañamares Monje, D. Juan Marchamalo Recio, D. Claudio Merino Ramiro, D. Melchor Pascual Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Alcalde y D. Juan Somolinos Oliveros:

Vista la lista 4.ª de las que ordena el art. 13 de la Ley, en la que no aparece comprendido elector alguno que haya trasladado su vecindad:

Visto el informe de la Junta municipal proponiendo continúen inscritos en el Censo los citados electores; y

Visto el art. 1.º de la Ley, la Junta acuerda sigan inscritos como electores en el Censo los citados señores y aprueba las listas formadas por la Junta municipal de dicho pueblo.

Riosalido.

Vista la lista 2.ª de las que señala el art. 13 de la Ley electoral formada por la Junta municipal de Riosalido, en la que aparecen incluidos D. Benito Ranz Alvaro y D. Elisabeto Ranz Alvaro por ser ambos sordo-mudos, y

Considerando que esta circunstancia no es causa legal para su exclusión del Censo en el que vienen figurando, la Junta provincial acordó que continúen figurando como electores.

Villaexcusa de Palositos.

Vista la reclamación formulada por la Junta municipal de Villaexcusa de Palositos, solicitando la inclusión en el Censo electoral de D. Julián Cucharero García, D. Salvador Ramos Rey, D. Román Guijarro y D. Mariano García Chavarría; y

Resultando haberse justificado que los expresados señores son mayores de 25 años y llevan de residencia en el pueblo el tiempo que señala el artículo 1.º de la vigente Ley electoral, la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acordó la inclusión en la lista de electores del referido pueblo de los señores antes expresados, quedando aprobadas las listas de esta localidad.

Villar de Cobeta.

Vista la reclamación de exclusión del Censo del elector D. Salustiano Cortijo, formulada por D. Juan Ortiz; y

Resultando que dicho elector reúne las condiciones que exige el párrafo 1.º del art. 1.º de la Ley, sin que se justifique nada en contrario por el reclamante, la Junta provincial acordó no haber lugar á lo que solicita.

Enterada la Junta de la consulta que hace la municipal de Villar de Cobeta acerca de si debe continuar como elector Angel Navarro Sanz, por hallarse ausente de la localidad hace seis meses; y

Considerando que el expresado elector no ha perdido la vecindad en el referido pueblo, acordó continúe incluido en la lista de electores, quedando aprobadas las de este municipio.

Lo que en cumplimiento del art. 14 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890 se hace público en este *Boletín extraordinario*, á los efectos del artículo 15 de la citada Ley.

Guadalajara 3 de Mayo de 1894.—Luis García del Val.—V.º B.º—El Presidente, Victoriano Cielos y Estevan.